

**LA CUADRAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que nuestro empeño primordial ha sido y será encontrar las fórmulas que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes de nuestro territorio en lo político, en lo económico y en lo social, garantizando y promoviendo el ejercicio de todas las libertades, como medida para afirmar la concordia y abrir cauces más ágiles y justos a la vida colectiva.

Que esta obra compete sin excepción a todos los queretanos y ha de ser realizada por todos; en ningún momento prometimos lo que no podríamos alcanzar dentro de las tareas de la administración pública, y menos aún que el Gobierno no habría, por sí solo, de realizar lo que debe ser fruto de la obra común y del esfuerzo compartido, como corresponsables de la marcha y avance del bien social en nuestra Entidad.

Que en nuestro momento son múltiples, variados y complejos los problemas que afronta la administración pública, significando ello un reto que estamos dispuestos a cumplir cabalmente, propiciando la expansión económica, y multiplicando las fuentes de trabajo, promover la productividad en todos sus renglones, agilizar la educación popular y coordinar los variados y heterogéneos factores de nuestra estructura social, para ir construyendo el nuevo Querétaro en el que todos estamos empeñados.

Que nos proponemos realizar una transformación social no solo cuantitativa sino fundamentalmente cualitativa, para abrir amplios cauces al desenvolvimiento individual y colectivo, en un clima de confianza, de respeto a la Ley y a las instituciones.

Que desarrollar y acelerar el progreso integral de nuestro Estado, implica una continua revisión de todos los elementos que lo deben conformar, a fin de incrementar su racionalidad y capacidad. Fundamenta a nuestras instituciones una filosofía democrática social y el proceso cívico debe permitir, en consecuencia, una cada vez mayor y más calificada participación de los ciudadanos en la orientación de las actividades gubernamentales, procurando que madure la conciencia general en el ejercicio de una serena autocrítica, la que siempre hemos aceptado, pues es necesario juzgar objetivamente nuestra propia conducta y meditar sobre la contribución efectiva que se presta a la sociedad, con la idea fija que gobernar es coordinar, alentar, armonizar y regular la actividad en el Estado en la solución de nuestros problemas, nadie puede quedar exceptuando en la responsabilidad de ser copartícipe de nuestro proceso histórico.

Por tanto haciendo suyas dicha legislatura las consideraciones que en la correspondiente iniciativa formuló el C. Gobernador Constitucional del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY:**

**QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea el Consejo Consultivo del Estado de Querétaro, como organismo de consulta del Poder Ejecutivo, que coadyuvará para la mejor satisfacción del interés social de esta Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El Consejo Consultivo del Estado de Querétaro tendrá los siguientes fines:

**a).**- Hacer los estudios que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo, o los que a juicio del Consejo se consideren necesarios y sean presentados al Ciudadano Gobernador del Estado.

**b).**- Emitir su opinión en todos los casos en los cuales les sea solicitada por el Titular del Poder Ejecutivo.

**c).**- Cumplimentar los acuerdos tomados por el Consejo, proveyendo a su observancia, en todos los casos en los cuales así lo determine el Gobernador del Estado.

**d).**- Todos aquéllos que determine el Titular del Poder Ejecutivo en concordancia con el Consejo.

**ARTICULO TERCERO.**- El Consejo Consultivo del Estado de Querétaro estará formado por un Representante de:

**I.**- Gobierno del Estado.

**II.**- Ayuntamientos de Querétaro.

**III.**- Cámara Nacional de Comercio de Querétaro.

**IV.**- Asociación de Agricultores y Ganaderos.

**V.**- Federación Estudiantil Universitaria.

**VI.**- Tecnológico Regional de Querétaro.

**VII.**- Escuela Normal del Estado.

**VIII.**- Delegación en Querétaro de la Cámara de la Industria de la Transformación.

**IX.**- Cámara Nacional de Comercio en Pequeño.

**X.**- Colegio y Asociaciones de Profesionistas acreditando un miembro cada uno de ellos.

**XI.**- Asociación de Industriales.

**XII.**- Centro Patronal de Querétaro.

**XIII.**- Club Rotario.

**XIV.**- Club de Leones.

**XV.**- Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadotecnia.

**XVI.**- Unión de Hoteleros de Querétaro.

**XVII.**- Alianza de Camioneros de Querétaro.

**XVIII.**- Consejo de Notarios.

**XIX.**- Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro, C.T.M.

**XX.**- Federación de Trabajadores del Estado de Querétaro F. T. E. Q.

**XXI.-** Instituciones Bancarias.

**XXII.-** Universidad Autónoma de Querétaro.

**XXIII.-** Diarios Locales.

**XXIV.-** Asociación de Charros de Querétaro. A. C.

**XXV.-** Asociaciones de Deportistas.

Toda organización de carácter social general, que funciones en forma estable y permanente en la ciudad de Querétaro solicite su ingreso al Consejo Consultivo y sea aceptada por éste.

**ARTICULO CUARTO.-** Para la designación de los miembros del Consejo Consultivo, las Instituciones enumeradas en el artículo anterior presentarán al Titular del Poder Ejecutivo del Estado dos ternas, una para propietarios y otra para suplentes, para que de las cuales el propio Funcionario nominará a los Representantes Propietario y Suplente, quienes durarán en su encargo dos años, y podrán continuar un período más, por decisión del Gobernador del Estado.

**ARTICULO QUINTO.-** El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico, es decir, sin retribución alguna.

**ARTICULO SEXTO.-** El Consejo Consultivo llevará a cabo reuniones ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán una vez al mes, previo citatorio del Gobernador del Estado; las extraordinarias cada vez que se haga necesario a criterio del Titular del Poder Ejecutivo o de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado, y en su ausencia por el funcionario que éste designe.

**ARTICULO OCTAVO.-** En todas las reuniones del Consejo se levantará una acta, haciéndose constar lo tratado, y será suscrita por todos los miembros asistentes.

**ARTICULO NOVENO.-** El Consejo sesionará con el número de miembros que se encuentren presentes, previo el citatorio.

**ARTICULO DECIMO.-** Todos los casos no previstos en la presente Ley, relacionados con el Consejo Consultivo, serán resueltos por el Gobernador del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se faculta al Gobernador del Estado para que ordene se proceda a levantar el acta constitutiva del Consejo, en los términos a que se refiere la presente Ley.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADA EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO,  
ELL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.**

**Diputado Presidente  
MARIANO PALACIOS ALCOCER**

**Diputado Secretario  
RUBEN GALICIA MEDINA**

**EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION SEGUNDA DEL ARTICULO  
NOVENTA Y TRES, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE ESTA ENTIDAD Y PARA SU  
DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO LA PRESENTE LEY EN LA RESIDENCIA  
OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, A LOS UN DIAS DEL MES  
DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.**

**El Gobernador Constitucional del Estado  
ANTONIO CALZADA**

**El Secretario General de Gobierno  
LIC. ALEJANDRO MALDONADO FRANCO**

**Ley publicada en el periódico oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 28 de  
noviembre de 1974 (No.48)**